

<p>CONVOCATORIA</p>	<p><u>ORDEN 262/2022, DE 25 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1244/2021, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.</u></p> <p>MODIFICACIONES DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN Y CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES.</p>
<p>DECIMOSEPTIMO. Medidas y condiciones para la celebración de ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles</p>	<p>“4. Las celebraciones que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración se ajustarán a las condiciones que para dichos establecimientos se establecen en la presente Orden, la cual establece que puede reanudarse el consumo de alimentos y bebidas de pie y en la barra de los establecimientos de hostelería y restauración.</p> <p>La actividad de baile en estas celebraciones se ajustará a las medidas y condiciones previstas en el punto 5 del apartado vigesimocuarto de la ORDEN 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad.”</p>
<p>VIGESIMOTERCERO. Medidas y condiciones para el desarrollo de la actividad de hostelería y restauración</p>	<p>“1. El consumo en los establecimientos de hostelería y restauración, incluidos los salones de banquetes, podrá realizarse en barra o sentado en mesa o agrupaciones de mesas.</p> <p>2. Deberá procurarse mantener la debida distancia de seguridad entre clientes o, en su caso, grupos de clientes”.</p>
<p>VIGESIMOCUARTO. Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de discotecas y establecimientos de ocio nocturno</p>	<p>“3. El consumo de bebidas o comidas podrá realizarse en barra o sentado en mesa o agrupaciones de mesas.</p> <p>4. Deberá procurarse mantener la debida distancia de seguridad entre clientes o, en su caso, grupos de clientes”.</p>
<p>VIGESIMOSEXTO. Horario de funcionamiento de terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas</p>	<p>El <u>horario máximo de apertura y cierre de las terrazas</u> de los establecimientos de espectáculos y actividades recreativas será el siguiente:</p> <p>— Apertura: 8:00 horas.</p> <p>— Cierre: En el caso de terrazas anexas o accesorias a bares, cafeterías o restaurantes, será el previsto en el artículo 2.C de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas. Éstas, se regirán por el mismo horario de cierre de bares, cafeterías o restaurantes, siendo el de su apertura el de las diez horas (10:00h).</p> <p>En el caso terrazas anexas o accesorias a locales y establecimientos asimilados de acuerdo con el apartado vigesimoquinto de la presente Orden, el <u>horario máximo de cierre será el aplicable a las terrazas anexas o accesorias a bares, cafeterías o restaurantes, salvo en el supuesto de que los locales y establecimientos de los que dependen las terrazas disfruten de un horario menor que el que corresponde a los bares, cafeterías y restaurantes</u>, en cuyo caso la hora máxima de cierre de la terraza autorizada corresponderá con la que tiene asignada el respectivo local o establecimiento”.</p> <p>Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.</p> <p>Sin embargo, en atención a las posibles características sociológicas, medioambientales y urbanísticas concurrentes, dichos horarios podrán ser ampliados por la Comunidad de Madrid, o simplemente reducidos por los Ayuntamientos respectivos con ocasión de la concesión de las licencias de funcionamiento de las mismas, o bien posteriormente.</p>
<p>SUPRESIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cinco.- Se suprime el punto 3 del apartado vigesimosexto. ▪ Seis.- Se suprime el punto 5 del apartado quincuagésimo noveno. ▪ Siete.- Se suprime el punto 7 del apartado sexagésimo cuarto.
<p>MÁS INFORMACIÓN</p>	<p>ORDEN 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/10/02/BOCM-20211002-1.PDF</p> <p>ORDEN 262/2022, de 25 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/02/28/BOCM-20220228-1.PDF</p>